

Pablo de Lora

EL LABERINTO DEL GÉNERO

SEXO, IDENTIDAD Y FEMINISMO

Alianza Editorial

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaran, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

© Pablo de Lora Deltoro, 2021

© Alianza Editorial, S. A., Madrid, 2021

Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 15; 28027 Madrid

www.alianzaeditorial.es



ISBN: 978-84-1362-460-0

Depósito Legal: M. 16.702-2021

Printed in Spain

SI QUIERE RECIBIR INFORMACIÓN PERIÓDICA SOBRE LAS NOVEDADES DE ALIANZA EDITORIAL, ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN:

alianzaeditorial@anaya.es

*A la memoria de Aurelio Desdentado Bonete,
hombre sabio, bueno y juicioso,
horizonte luminoso de tantos trabajos.*

(Madrid, junio de 2021)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: RADIOGRAFÍA DE UNA EXPERIENCIA ACADÉMICA (TRANS)FORMATIVA	11
1. FILOSOFÍA, SEXO Y DISCRIMINACIÓN	15
El caso Maya Forstater	15
Creencias, tolerancia y transfobia	17
La lógica de Hayton	22
¿Por qué lo llaman «género» cuando quieren decir «sexo»?	24
¿Cómo se puede ser «no binario»?	29
2. ¿SE PUEDE CAMBIAR DE SEXO?	35
Trans: historia de una transición	35
Una ficción de hembra	38
Las muxes de Oaxaca	43
¿Es la identidad de género un derecho?	47
3. ¿QUÉ ES UNA MUJER?	55
El crimen de Fuerteventura	55
El fraude de Lorena	58

El «hecho» de ser «mujer»	62
Un hecho palpable	63
¿ <i>Dead-naming</i> o <i>dad-naming</i> ?: los hijos de los caballitos de mar ...	64
4. ELLA NO ES UNA MUJER.....	75
Pronombres	75
Nombrar	79
<i>Misgendering</i> y expresión obligatoria	83
Delito de odio e identidad de género: contra la nueva ideocracia..	88
5. NIÑOS, NIÑAS Y ¿NIÑES?.....	95
La mención de Patrick	95
<i>Dubito ergo sum trans</i>	97
Tavistock: la isla del doctor Moreau	103
EPÍLOGO: EL FIN DE LA MUJER	109
Cabemos todas	114
Ponderando el fraude	116
Coda: Y con los hombres, ¿qué haremos?	117
NOTAS	121
BIBLIOGRAFÍA	139

INTRODUCCIÓN

RADIOGRAFÍA DE UNA EXPERIENCIA ACADÉMICA (TRANS)FORMATIVA

A comienzos del verano de 2019, coincidiendo con la publicación de mi libro *Lo sexual es político (y jurídico)* en esta misma editorial, fui cordialmente invitado a participar en el seminario internacional que anualmente organiza el grupo de investigación «Barcelona Institute of Analytic Philosophy», formado por las Universidades de Barcelona y Pompeu Fabra, encuentro que se celebraría los días 18 y 19 de diciembre de ese mismo año, y en el que bajo el título «Gender», un conjunto de profesores de universidades diversas (Oxford, Universidad de Barcelona, UAM, UPF, Queens University en Belfast) abordaría los problemas filosóficos, políticos y jurídicos de la identidad sexual y de género.

Los días previos a mi intervención presagiaban que mi presencia podía ser acogida con hostilidad. Por lo que pude saber, mis respuestas a una entrevista en el periódico *El Mundo*¹, relativa al libro al que me he referido, me hacían a los ojos de algunos un «señoro machista» (*sic*). Además, el título anunciado de mi ponencia² era considerado una provocación, una falta de delicadeza para las personas trans, y,

además, inducía a pensar que yo, siendo una persona «cis»³ —conforme con la consignación de identidad sexual que se me hizo al nacer—, me proponía explicar las experiencias de quienes son «trans». Todo sumado motivó la solicitud formal de mi desconocatoria por parte de un estudiante trans de la UPF a la Unidad de Igualdad y que se le incluyera a él como ponente en mi lugar, cosa a la que los organizadores del seminario, con buen tino a mi juicio, no accedieron.

Aunque no quisiera en este punto anticipar el contenido de lo que está por venir en este libro, sí vale la pena consignar desde ya que la denuncia de ser ilegítima mi invitación al no ser trans tiene un aire paradójico porque muestra a las claras que, al menos para algunas personas trans, la identidad de género en mi caso sí puede prescindir de manera absoluta del modo en el que yo mismo me identifique: soy considerado conforme con mi género, imagino, dado mi aspecto morfológico, mi nombre, mi expresión o presentación social y las cosas que se presume que pienso. Parafraseando el dicho popular, por mucho que «me vista de seda, señor cis me quedo». Y el hecho es que yo también me rebelo, lo he hecho siempre, frente a buena parte de lo que se supone que me corresponde hacer, decir o pensar dada mi azarosa identidad biológica. Lo mismo que desde el tiempo de la primera vindicación feminista han hecho las mujeres con toda justicia. De otra parte, mi pretensión no era hablar de la experiencia vital de las personas trans, sino más bien de las repercusiones institucionales y jurídicas que conlleva la identidad de género, en particular si dicha identidad es consignada por la mera «autoidentificación». Para ello es obvio que no hay que ser trans, de la misma manera que, en los congresos de Oftalmología, sobre la invidencia causada por la degeneración macular no hablan los ciegos, sino los oftalmólogos.

Me hubiera gustado compartir mis cuitas filosóficas en el mismo ambiente de serena reflexión académica que presidió las ponencias de todos los intervinientes que me precedieron, a quienes escuché con mucho interés y de quienes aprendí un buen número de cosas interesantes (académicos que, en muchos casos, pudieron esgrimir sus discrepancias profundas con buena parte de las reivindicaciones de la comunidad LGTBI y plantear tesis heterodoxas, polémicas e inقيه-

tantes sin que planeara sombra de «transfobia» alguna). Desgraciadamente no fue posible porque en el momento en el que me disponía a arrancar mi presentación —cuyo contenido no era conocido, pues yo, como el resto de los ponentes, no habíamos circulado ni siquiera un resumen de la misma— un grupo de personas, entre las que se incluía una de las ponentes, profesora en la Universidad de Barcelona y que había intervenido el día antes, comenzó a distribuir pasquines insultantes⁴ pidiendo mi expulsión y tomando inmediatamente el estrado con la pretensión de que, como representantes genuinos de la comunidad trans, se les diera voz. Los organizadores accedieron a escuchar al que parecía líder de la protesta, pero a continuación otra persona del grupo tomó la palabra en lo que ya se iba consolidando como un «acto paralelo». De hecho, los que habían venido asistiendo al seminario fueron invitados a abandonar la sala para escuchar a quienes de forma legítima sí pueden hablar sobre la identidad de género de las personas trans. Las protestas de los organizadores y de los que querían escucharme subían de tono y sus invitaciones a que se sentaran y atendieran a mi presentación con respeto y que luego plantearan sus críticas impactaban contra un muro de intolerancia. En ese momento —bastantes minutos después de la hora a la que yo tenía que hablar— el seminario había tornado en un ridículo auto de fe y mi libertad académica —la posibilidad de hablar y discutir, si no en las habermasianas «condiciones ideales de diálogo», sí al menos en circunstancias razonables— había sido truncada.

Lo que sigue a continuación es una extensión de lo que entonces quise y no pude expresar, el fruto de haber reflexionado durante algo más de un año sobre un conjunto de rompecabezas filosóficos, políticos y jurídicos a los que nos convoca el contemporáneo fenómeno de la «identidad de género».

Durante la investigación y escritura de este libro he recibido la impagable ayuda de Begoña Molina, Geraldine Palavecino, Javier López y Marian Ahumada, quienes me proporcionaron valiosas sugerencias, comentarios e información diversa y útil. A todos ellos quiero expresar mi agradecimiento profundo.

CAPÍTULO 1

FILOSOFÍA, SEXO Y DISCRIMINACIÓN

El caso Maya Forstater

Maya Forstater trabajaba desde el año 2015 como consultora de la filial europea de la ONG estadounidense Center for Global Development. En diciembre de 2018 su contrato no fue renovado, motivo por el cual la señora Forstater demandó a su empleadora ante los tribunales laborales británicos aduciendo que la terminación de sus servicios traía causa del hecho de haber expresado opiniones críticas con la ideología de género, con lo cual se vulneraba la Ley de Igualdad (*Equality Act*) de 2010, que prohíbe la discriminación directa basada en las creencias, en este caso, filosóficas. ¿La suya? A juicio de Forstater el sexo es una condición inmutable. ¿Es esta idea una creencia filosófica jurídicamente protegible al amparo de la Ley de Igualdad que rige en Gran Bretaña?

Para responder a la pregunta, el juez Tayler, encargado de resolver el caso, recalca en el test esgrimido en el precedente *Grainger plc v. Nicholson* (2010): a) la creencia debe ser albergada de manera genuina;

b) debe ser una creencia y no una opinión o punto de vista; c) ha de tratarse de una creencia con peso y sustantiva en relación con algún aspecto de la vida humana y del comportamiento; d) debe ser seria, cohesionada, importante, y, finalmente, e) *ha de ser merecedora de respeto en una sociedad democrática, no ser incompatible con la dignidad humana y no entrar en conflicto con los derechos fundamentales de terceros* (cursivas mías).

A lo largo de varias páginas el juez se afana en comprobar el cumplimiento de los anteriores cinco requisitos a partir de manifestaciones diversas hechas por Forstater en conversaciones informales, o a través de las redes sociales, en un ejercicio inquisitorial verdaderamente sobrecogedor y revelador del tiempo en el que vivimos. El juez concluye que la creencia es genuina, no un mero punto de vista circunstancial, es coherente y seria, importante para la demandante —por razones vinculadas, por cierto, a su activismo feminista—, pero resulta incompatible: «... con la dignidad humana y los derechos fundamentales de terceros... y no es merecedora de respeto en una sociedad democrática»¹.

El juez es consciente de que en este supuesto no se está juzgando si el conjunto de manifestaciones o expresiones de la señora Forstater son ofensivas, incluso odiosas, contra ciertos colectivos como el de las personas trans, sino tan solo si sus creencias son o no protegibles de modo tal que despedir a alguien por mantenerlas suponga un supuesto de discriminación laboral prohibida. Sin embargo, argumenta el juez: «... si parte de la creencia necesariamente resultará en la violación de la dignidad de otros, eso es un componente de la creencia más que algo separado de ella y será relevante para determinar si la creencia es una creencia filosófica protegida» (par. 88).

La falacia es flagrante: ¿qué tendrán que ver las churras de las consecuencias de creer algo con las merinas de que dicha creencia sea o no «filosófica»? Por supuesto que determinar de manera indubitable que una determinada creencia es filosófica no es tarea sencilla y yo no trataré siquiera de abordarla aquí. Tampoco es necesario; tomemos la otra alternativa que permite caracterizar un despido como discriminatorio y por tanto prohibido: la creencia religiosa. No parece contro-

vertible que la creencia en la naturaleza pecaminosa de la sodomía entre adultos varones, o del adulterio o de la masturbación, son creencias religiosas —compartidas, además, por credos diversos. Que afecte negativamente —como de hecho afecta— a gays, lesbianas, adúlteros u onanistas no resta ni un ápice de su carácter religioso. Los cristianos creen —religiosamente— en el infierno, es decir, en la posibilidad de que suframos torturas ¡eternamente! ¿Hay algo menos merecedor de respeto en una sociedad democrática que la práctica de la tortura? ¿Pero qué tendrá que ver ello con el carácter religioso de la creencia en las penas del infierno? Nada².

Creencias, tolerancia y transfobia

Estiremos un poco más este hilo sobre las creencias. Millones de individuos son educados en ideales y credos —religiosos o filosóficos— que dan un sentido muy profundo a sus vidas. Los judíos abrazan una fe que tiene, como uno de sus pilares, la creencia en que son el «pueblo elegido de Dios». Los católicos, por supuesto, consideran que su religión es la «única verdadera», que Jesucristo caminó sobre las aguas o que la Virgen se aparece en zarzas ardientes. Los musulmanes piensan que la carne de ciertos animales es «impura» o que en el cielo les esperan huríes que les acompañarán en el paraíso. Quienes adoptan una dieta vegana estricta creen que la apicultura es una forma injusta de explotación animal (de las abejas). Todas esas personas precian su identidad religiosa de manera no menos intensa que las personas trans: observan ritos y disciplinan moralmente sus vidas a partir de esas enseñanzas y esos compromisos. No tenemos buenas razones para suponer algo distinto si tenemos que comparar la seriedad de unos —los creyentes religiosos— y otros —las personas trans. Y, sin embargo, respecto de veganos, judíos, católicos o musulmanes el respeto o tolerancia no exige participar en sus rituales como ellos³; tampoco nos es exigible que refiramos sus creencias como «verdaderas». Decimos, desde el punto de vista externo de quien no es judío, que «los judíos creen que son el pueblo elegido de Dios»; o que «los católicos

creen que una paloma portó la semilla con la que la Virgen María concibió a Jesús», pero nuestro respeto hacia ellos no nos obliga a que adoptemos *su* perspectiva o creencia y afirmemos: «el pueblo judío *es* el pueblo elegido de Dios» o «María *fue* inseminada por una paloma». No solo eso: hemos disfrutado —yo al menos lo he hecho— con las mofas a la historia de Jesucristo en *La vida de Brian*⁴, o las bromas de Woody Allen en tantas y tantas películas en las que la religión judía y los judíos son objeto de escarnio, por no decir la iconoclastia de la revista francesa *Charlie Hebdo*, que ha sido trágicamente letal para sus editores, dibujantes y guionistas. Mayoritariamente entendemos que se trata de ejercicios de la libertad de expresión y artística que debemos proteger por mucho que ofendan a cristianos, judíos o musulmanes.

En el actual clima político, social y académico en muchos países del mundo, nada de todo lo anterior resulta permisible si hablamos de personas trans, es decir, personas disconformes con su consignación al nacer como «hombre» o «mujer» a partir de su sexo biológico y que por ello demandan «ser» aquello que «sienten» como «su» identidad de género. Todo lo que no sea abrazar los presupuestos de su reivindicación constituye «transfobia»⁵. Y para incurrir en esa fobia contemporánea no hace falta llegar al punto de sostener, como Lidia Falcón, que los hombres trans son «mujeres con barba»⁶. Basta con afirmar que los hombres trans no son hombres o que las mujeres trans no son mujeres.

A cualquier incauto la anterior discusión sobre la naturaleza de las creencias de Maya Forstater podría resultarle un remedo de aquellas estériles disquisiciones sobre el sexo de los ángeles. En el fondo, si resulta serlo es porque, como en el tiempo del ocaso del Imperio bizantino, mantener una posición como la de Forstater puede conllevar, siquiera sea simbólicamente, ser quemado en una hoguera pública. Así le ocurrió a la célebre escritora J. K. Rowling, que se mostró inicialmente solidaria con la causa de Forstater, y que, a la luz de la fenomenal polémica suscitada por tal adhesión, hizo público un extenso manifiesto en el que alza su voz para manifestarse sobre el sexo y la identidad de género⁷. Y es que a la creadora de la saga de Harry Potter,

como a tantas otras mujeres, le preocupa un fenómeno que pone en franco riesgo buena parte de las conquistas del movimiento feminista. Los frentes son diversos, muchos serán abordados en las páginas que siguen, pero todos tienen que ver con la reivindicación que ocupa hoy centralmente la agenda del colectivo LGTBIQ+: la «autoidentificación» de género, esto es, la posibilidad de que, independientemente de cuál sea el sexo biológico del individuo, de si se ha sometido a tratamiento alguno —quirúrgico, hormonal o psiquiátrico— para la «disforia de género» que pudiera padecer, se pueda consignar la identidad sexual de acuerdo a su «identidad de género» en un registro público —el Registro Civil para el caso de España. La mera voluntad bastaría, sin mayor requisito, para ser hombre o mujer a todos los efectos jurídica e institucionalmente relevantes. En la nota informativa que se ha acompañado a la convocatoria de la consulta pública previa a la elaboración de un proyecto normativo consistente en una ley para la igualdad plena y efectiva de las personas trans, un empeño de la actual ministra de Igualdad Irene Montero, el objetivo se expresa del siguiente modo: «[permitir] el cambio registral de sexo sin que el ejercicio de este derecho esté condicionado a la previa presentación de informe médico o psicológico alguno, ni a la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole»⁸. Así se consagra en los artículos 37 y 38 del Anteproyecto de Ley para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio.

La primera noticia que se tiene de un cambio de orientación semejante —difícil de exagerar en su novedad histórica y en sus efectos, como iremos viendo a lo largo de este libro— provino de Argentina, cuando en 2012 se promulga la Ley 26.743 y se consagra la «identidad autopercebida» como criterio de consignación registral⁹. Dinamarca siguió la estela en 2014, y en el año 2017 lo hizo Bélgica. Ese mismo año Escocia se puso a la cola mediante la reforma de la *Gender Recognition Act* de 2004. Una consulta pública llevada a cabo en el Reino Unido se ha mostrado de manera abrumadoramente mayorita-

ria a favor de dicha reforma¹⁰, aunque la ministra de Igualdad británica declaró en septiembre de 2020 que no se iba a proceder a cambiar la norma en el sentido demandado por la comunidad LGTBIQ+¹¹.

En España, distintas leyes autonómicas han procedido *avant-garde*. Huelga un repaso extenso, pues el espíritu y la letra es semejante: acabar con un esquema regulatorio para permitir el «cambio de sexo», que, se dice, denigra la dignidad y los derechos de quienes reclaman que las instituciones rectifiquen la discordancia entre el sexo que les fue consignado al nacer y el género que sienten ser el suyo. Las personas que indiciariamente muestran incongruencia de género son sometidas a peritajes psicológicos mediante test de masculinidad o feminidad que no pocos tildan de opresivos y basados en una condición estereotipada o binaria del sexo, que, lejos de «diagnosticar», en realidad «construyen» el objeto de estudio mediante su aplicación¹².

De lo que se trata, se dice por parte de destacados portavoces del colectivo LGTBIQ+, es de «despatologizar» su identidad, esto es, dejar de exigir, como se establece en la legislación vigente, tratamiento o diagnóstico alguno para rectificar o consignar registralmente el sexo¹³. En puridad, exigencias tan invasivas como la prevista en la legislación francesa de someterse a una hormonación de carácter irreversible que conlleve la pérdida de la función reproductiva constituyen una vulneración del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que consagra el derecho a la vida privada y familiar, tal y como ha declarado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *A. P., Garçon, Nicot contra Francia* de 6 de abril de 2017, y todavía más recientemente en la sentencia *X e Y contra Rumanía*¹⁴. Pero de ahí a no exigir más que la mera voluntad para proceder al cambio de sexo registral hay un abismo.

Este es el trasfondo que explica la virulencia con la que se acogen las críticas de personas célebres como J. K. Rowling, o anónimas como Maya Forstater, a esa tabla reivindicativa del colectivo trans, pero también las objeciones de activistas históricas del feminismo como Julie Bindel o Germaine Greer o el trabajo filosófico de intelectuales como Kathleen Stock, profesora en la Universidad de Sussex en el Reino Unido, una de tantas académicas que sufre desde hace tiempo el hos-

tigamiento del colectivo LGTBIQ+ y que en más de una ocasión ha visto cancelada su participación en eventos universitarios por las posiciones críticas que mantiene sobre la autoidentificación de género. Precisamente cuando estas líneas se escriben, la profesora Stock ha sido «des-invitada» del Congreso sobre «Discursos opresivos» (*Oppressive Speech*) al que le había invitado a participar un prestigioso instituto berlinés, el Leibniz-Zentrum Allgemeine Sprachwissenschaft (ZAS). No deja de ser una ironía trágica el hecho de que un Congreso destinado a discutir filosóficamente sobre la opresión y el silenciamiento silencie a una profesora universitaria por mantener un discurso que a algunos allí reunidos pueda incomodar¹⁵. En fechas cercanas, y coincidiendo con la designación de la profesora Stock como *officer* de la Orden del Imperio Británico (OBE) por parte del Gobierno por sus servicios en la educación superior, un conjunto de más de 600 filósofos profesionales han protestado por dicha concesión, pues entienden que, con sus posiciones filosóficas, la profesora Stock es responsable de agravar la marginación de las personas trans, la propagación de un «temor transfóbico» que profundiza en la restricción del acceso de las personas trans a los servicios sanitarios y que fomenta el acoso a aquellas¹⁶.

En España, personalidades conocidas por su actividad literaria como Lucía Etxebarría, célebres activistas políticas y feministas como Lidia Falcón, a la que antes me referí, o filósofas y escritoras notables y destacadas por su trabajo en el seno del feminismo, como Amelia Valcárcel, Alicia Miyares o Laura Freixas, reunidas todas ellas en torno al movimiento «Contra el borrado de las mujeres»¹⁷, han sufrido también embestidas temibles por parte del colectivo LGTBIQ+¹⁸.

Es el signo de esta época en la que lo personal no es solo político, sino también científico y filosófico: la validez del sostén empírico, la pulcritud de los razonamientos, la oportunidad de la hipótesis, el afán, al fin, por alcanzar la verdad allí donde la razón conduzca se orilla si en el camino alguien resulta ofendido de acuerdo con los parámetros que ese mismo individuo, o el colectivo que dice representarle, establece. Negar o cuestionar la identidad de género sentida o vindicada por el individuo no es por tanto posible: «las mujeres trans

son mujeres» y «los hombres trans son hombres», aquí no hay elipsis que valga, y discutirlo siquiera implica una intolerable actitud transfóbica y poner en riesgo la estabilidad psíquica y emocional de los individuos que así se reclaman, en particular si son menores. Es harto frecuente recordar por parte del colectivo LGTBIQ+ el número de menores trans que cometen suicidio, o lo intentan, y por tanto la grave responsabilidad que contraemos todos los que somos, cuando menos, escépticos sobre la forma en la que se ha articulado la noción de «identidad de género» y las repercusiones políticas, jurídicas, institucionales al fin, que tiene esa construcción¹⁹. Sin embargo, a las muy sentidas creencias religiosas de esos mismos niños sobre la existencia de Dios, por poner un ejemplo, se las podrá poner en solfa. Es más: se deberá hacerlo como parte de su educación. Y, para muchos, no habría PIN parental que valiera.

La lógica de Hayton

No todos los académicos, ni siquiera todas las personas trans, participan de la anterior manera de censurar y hostigar a quienes desafían los dogmas del colectivo LGTBIQ+ predominante. Destaca, en particular, la británica Debbie Hayton, que reúne además la condición de ser ella misma una mujer trans y profesora de física en una escuela, alguien capaz de seguir allí donde los axiomas, teoremas y escolios, la razón, al fin, lleva. A finales de 2019, Debbie, que «transitó» de hombre a mujer en 2012, fue denunciada por transfobia y su permanencia en la sección LGBT del sindicato Trades Union Congress corría serio peligro. ¿Su falta? Vestir una camiseta que parafrasea el viejo lema del movimiento gay: «Transwomen are men. Get Over It»²⁰ («Las mujeres trans son hombres. Supéralo»).

Tiene su lógica. La que me animo a denominar la «lógica de Hayton». Ella misma la ha formulado con la notación típica de la lógica de enunciados²¹. Vale la pena desmenuzarla.

Debemos recordar en primer lugar qué significan los prefijos «trans» y «cis», aunque ya he hecho un apunte: en el primer caso ha-

blamos de quienes no se sienten identificados con el sexo biológico consignado al nacer, y en el segundo de quienes sí lo asumen o están conformes con él.

Fijémonos entonces en que una proposición como «Las mujeres trans son mujeres» aparenta tener la misma estructura que «Las mujeres colombianas son mujeres»²². Sin embargo, la nacionalidad colombiana es un *accidente* en relación con la propiedad «mujer», es decir, «mujer» y «colombiana» no son propiedades mutuamente excluyentes, como sí lo son «hombre» y «mujer» o «perro» y «gato»: no hay «hombres mujeres» ni «perros gatos». Por ello, afirmar «Las mujeres trans son mujeres» no tiene el mismo aire de tautología hueca que «Las mujeres son mujeres». El «trans» de «mujer trans», por lo tanto, no opera como la «inteligencia», «estatura» o cualesquiera otros predicados que añadamos a la condición de ser mujer («Las mujeres inteligentes son mujeres», «Las mujeres altas son mujeres», etc.). Antes bien, y esto será crucial, «trans» en «mujer trans» es la marca de la disconformidad con algo presupuesto, el indicador que denota la condición necesaria y suficiente de la discordancia con lo biológico. ¿Y qué es lo biológico necesariamente presente?: pues no otra cosa que el hecho biológico de ser hombre, o, para el caso de los «hombres trans», el hecho biológico de ser mujer. Parafraseando a Simone de Beauvoir: «No se nace hombre trans. Se llega a serlo *habiendo nacido mujer*». O expresado en un modo alternativo: así como los hombres transitan a, o se identifican con, mujeres, y entonces pasan a ser «mujeres trans», las mujeres no pueden ser «mujeres trans». Si acaso llegan a ser «hombres trans».

A partir de ahí, el razonamiento (la lógica de Hayton) parece irresistible. La premisa, que acabamos de explicitar, reza:

1. «Las mujeres trans son todas miembros de la clase de los machos». Por idéntica razón:
2. Las mujeres son todas miembros de la clase de las hembras.
3. Ambas clases son distintas y no hay intersección (si un miembro X pertenece a la clase de los machos, no puede pertenecer a la clase de las hembras, en cambio, las mujeres colombianas obviamente intersecan con la clase de las mujeres).

Por 1 y 3:

4. Los miembros de la clase mujeres trans y las mujeres pertenecen a clases distintas y no intersecan, luego
5. Las mujeres trans no son mujeres²³.

Superémoslo. Y aceptémoslo.

¿Por qué lo llaman «género» cuando quieren decir «sexo»?

Cualquiera que se haya embarcado en el proyecto de entender bien el concepto de género encontrará enigmática la profusión en el uso de esa noción en lugar de la más inmediata y obvia de «sexo». Tomen cualesquiera estadísticas en las que se afirme que se ancla una discriminación «sistémica», «estructural», entre hombres y mujeres, una evidencia de alguna de las muchas brechas atribuibles al heteropatriarcado: violencia de género, salario, pensiones, accidentes laborales, esperanza de vida o respuesta farmacológica, entre otras muchas posibles diferenciaciones significativas. Si la desagregación se hiciera por género y entendemos, como he indicado con anterioridad, que el género es la construcción social del sexo, o la «identidad» asumida por el individuo, no bastaría con la constatación del mero dato biológico consignado en la identificación oficial para elaborar esas estadísticas, sino que habría que indagar si, efectivamente, ese concreto individuo asume o responde al conjunto de expectativas, roles y actitudes esperadas dado su sexo, o si se autoidentifica con el sexo consignado al nacer, para, solo entonces, clasificarlo. Sin embargo, nos conformamos con afirmar que en el año 2020 murieron 43 mujeres a manos de otros tantos hombres, individuos que son o fueron su pareja y que la violencia de «género» se sigue cobrando víctimas mujeres²⁴. Todo ello se afirma porque lo único que se tiene en cuenta es el sexo biológico consignado al nacer. El «género» de víctimas y victimarios no importa lo más mínimo.

¿Por qué esa resistencia a emplear la noción de «sexo»? Creo que hay algunas razones «profundas», aunque resulten finalmente equivocadas.

En primer lugar, de manera consciente o inconsciente se quiere evitar el riesgo de incurrir en el esencialismo biológico, que, como señala Bach, históricamente ha operado al servicio de una agenda misógina²⁵. Ya en 1981 Monique Wittig señalaba que: «... al admitir que hay una división “natural” entre hombres y mujeres naturalizamos los fenómenos sociales que expresan nuestra opresión haciendo el cambio imposible»²⁶.

De ahí que Simone de Beauvoir sentenciara célebremente que «la biología no es destino», aunque sí origen necesario para «llegar a ser mujer»²⁷. Y «mujer» opera aquí como «género», es decir, como significado social de la categoría biológica «hembra». En los términos de la antropóloga Gayle Rubin, a quien se debe el haber acuñado la idea de «sistema sexo/género»: «Una mujer es una mujer. Sólo se convierte en un ama de casa, una esposa... una prostituta o un dictáfono humano bajo ciertas relaciones»²⁸.

En segundo lugar porque, sencillamente, se abraza la idea de que el sexo no es dicotómico, sino un «espectro». En tercer lugar, mueve a la sustitución del concepto de «sexo» por el de «género» una pretensión moral: la de ser más inclusivos con las personas trans.

Resulta obvio que la primera y la tercera razón tienen naturaleza estratégica o normativa: *conviene* usar «género», o, alternativamente, «no conviene usar sexo» por las consecuencias políticas o normativas que ello puede implicar, y no tanto porque se *revele* o se *descubra* que «sexo» es una categoría científica o teóricamente deficiente, superable o mal concebida.

¿Por qué afirmo que hay un error en esta evitación del término «sexo»? En el primer caso (no incurrir en el pecado del esencialismo biológico) porque mantener que existen en promedio diferencias biológicas relevantes entre hombres y mujeres —por sexo— no ha de conllevar necesariamente esencialismo alguno, si por tal cosa entendemos que la existencia de esas diferencias supone *necesaria e irrevocablemente* negar a las mujeres la posibilidad de ocupar cualesquiera posiciones o disfrutar de cualesquiera derechos que tienen los miembros del sexo masculino. Desconocer, o no querer reconocer, que las diferencias hormonales, fisiológicas y genéticas son relevantes y se manifiestan en contextos diversos es una forma de lo que se conoce como